

Lineamientos para la Implementación de Interseccionalidad en la Jurisdicción Especial para la Paz¹

Ser mujer/negra pone en relación dos identidades discriminadas que incrementan los niveles de violencia y control. Nosotros como afros, en nuestra comunidad hemos sido discriminados y por el solo hecho de ser negras y mujeres todo nos sale mal.

(La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado, 2013.)

¹ La redacción de los lineamientos estuvo apoyada por Gloria Patricia Velandia Méndez.

Índice

Presentación.....	3
1. Introducción	9
2. Objetivos	10
3.1 Objetivo general.....	10
3.2. Objetivos Específicos.....	10
3.3. Resultados Esperados	11
3. Planteamiento del problema	11
4.1. Atender los vacíos	11
4.2. Eliminar las barreras	12
4.3. Resolver las tensiones	16
4.4. Interseccionalidad como herramienta de análisis.....	18
4. Principios	19
4.1. Indivisibilidad de los derechos	19
4.2. Acción sin daño	20
4.3. Centralidad de las víctimas	21
4.4. Enfoques Diferenciales.....	21
5. Lineamientos, Estrategias y Líneas de Acción	22
5.1. Componente I: Derecho a la Igualdad y no Discriminación.....	22
6.2. Componente II: Acceso a la Información y Derecho a la Verdad.....	24
6.3. Componente III: Derecho a la Participación Efectiva	25
6.4. Componente IV: Acceso a la Justicia.....	27
6.5. Componente V: Derecho a la Reparación.....	28
6.6. Componente VI: Derecho a la Protección.....	29
Glosario de Siglas y Acrónimos.....	31
Lista de referencias	32

Presentación

El uso del concepto de interseccionalidad permite identificar las relaciones de poder hegemónicas y subalternas que hacen posible la “convergencia de distintos tipos de discriminación” y esquemas de exclusión, desigualdad y desventaja que afectan de maneras diferenciadas a las mujeres, pero también a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de discapacidad, población con orientación sexual e identidad de género diversas, campesinos, colonos, personas explotadas laboral y sexualmente y, en determinados contextos de justicia transicional, a la población excombatiente, entre otros grupos humanos. La noción de interseccionalidad, –surgida de uno de los nodos más prolíficos del activismo y los estudios culturales expresado en las propuestas feministas afroamericanas centradas en las relaciones de dominación basadas en el género, la raza y la clase–, permite comprender, desde una poderosa e integradora comprensión de género las relaciones “entre identidades coexistentes (por ejemplo, mujer, negra) y sistemas conectados de opresión (por ejemplo, patriarcado, [y]supremacía blanca)”.

El término fue creado por Kimberlé Crenshaw y desafía el supuesto que sigue socavando el movimiento feminista: que las mujeres son un grupo homogéneo, igualmente posicionado por las estructuras de poder. En un contexto feminista, permite una comprensión completamente desarrollada de cómo factores como la raza y la clase dan forma a las experiencias de vida de las mujeres, [y] cómo interactúan con el género (AWID, 2004).



El concepto elaborado por Kimberlé Williams Crenshaw (1991) proporcionó “una descripción completa de las relaciones entre identidades y opresiones. Patricia Hill Collins construyó sobre su teoría, argumentando que múltiples formas de opresión se conectan para formar una «matriz de dominación»; así como las identidades se superponen, también lo hacen las jerarquías por las cuales se mantiene el desequilibrio estructural de poder (AWID, 2004).

A partir del análisis interseccional es posible definir estrategias y medidas de acción colectiva y políticas públicas (normas, presupuestos, instituciones planes, programas y proyectos) dirigidas a lograr transformaciones culturales e institucionales para cerrar las brechas de desigualdad, exclusión y desventaja que afectan de manera especialmente significativa a niñas, niños, adolescentes, mujeres, integrantes de grupos étnicos, personas con orientación sexual e identidad de género diversas y aún con mayor razón a las víctimas de conflictos armados y otras formas de violencia conexas, a migrantes forzados, entre otras problemáticas en las que se presentan graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, e incluso a las personas desmovilizadas del conflicto como excombatientes.

“El análisis interseccional nos ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades. Más aún, nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás.” (AWID, 2004)

Resulta de especial interés para el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la apropiación² del concepto de interseccionalidad

² Entendemos por apropiación, -en términos de gestión de información y conocimiento-, el proceso colectivo (grupal, comunitario, social o institucional) de carácter gradual y diferencial que permite que ideas, símbolos, conceptos, valores, prácticas, mensajes o discursos sean compartidos y aplicados por un número plural de individuos, grupos o sectores. Los procesos de apropiación transitan por los siguientes pasos o etapas: (i) identificación y uso de un lenguaje básico común referido al concepto, idea, creencia, práctica, mensaje o discurso en cuestión; (ii) su uso y adaptación a las necesidades e intereses de cada colectivo; y (iii) la multiplicidad de innovaciones en su comprensión, uso y adaptación. No obstante, lo anterior, es preciso tener en cuenta que la disputa social por la apropiación de ideas, conceptos, prácticas, valores, mensajes o discursos es intensa, contradictoria y en general conflictiva entre los grupos o élites, y entre éstas y los grupos históricamente excluidos, desaventajados y postergados.

con el fin de dar materialidad a los derechos misionales: (i) a la igualdad y no discriminación, (ii) al acceso a la información y derecho a la verdad, (iii) derecho a la participación efectiva, (iv) acceso a la justicia, (iv) derecho a la reparación, y, (v) a la protección a las víctimas, comparecientes, procesados, testigos y otros sujetos intervinientes en los procesos y casos que desarrolla la JEP. Con la realización de estos derechos la JEP se avanza en la consolidación de los derechos a la Verdad, la Justicia, la Reparación y las garantías de No Repetición. Esto será posible si en la relación, la gestión y el impacto de las actuaciones institucionales de la JEP no se expresan o concretan ideas, creencias, valores, mensajes, prácticas y discursos que generan, reproducen o profundizan actividades discriminatorias o excluyentes en contra de los titulares de derechos –víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes- y de la ciudadanía en general que se aproxima a la Jurisdicción.

La agenda de realización de derechos, mandatoria de la JEP, implica acudir a herramientas holísticas que hagan posible la materialidad de cambios significativos, duraderos y sostenibles que transformen positivamente las experiencias de exclusión, discriminación, desigualdad, desventaja y postergación que han sufrido las víctimas del conflicto, y en algunos casos los propios perpetradores(as) de graves crímenes que en modo alguno se deben reproducir en la relación, gestión y respuestas de la Jurisdicción.

Los análisis a partir del concepto y las metodologías de la interseccionalidad, entendida como la visibilización y comprensión de las consecuencias del cruce en ciertos y determinados individuos, en tanto personas y titulares de derechos, de múltiples discriminaciones, así como la existencia y funcionamiento en dichos individuos de diversas identificaciones, *v.gr.*: mujer/niña(o)/ joven/hombre, víctima del conflicto; excombatiente; afrodescendiente o indígena, o campesina(o), pobre, analfabeta, entre otras expresiones de desigualdad y desventaja. La comprensión cabal de la confluencia de estas múltiples discriminaciones e identificaciones de manera diferenciada entre distintas personas, grupos y sectores sociales y económicos, permite visibilizar y promover tipos de relacionamiento conscientes y sensibles (con capacidad de entender la sutileza y ocultamiento en el mundo del lenguaje verbal y no verbal de mensajes y prácticas discriminatorias) entre los funcionarios y contratistas de la JEP, y las víctimas, los comparecientes, los equipos jurídicos de defensa y representación, testigos y otros sujetos intervinientes.

Esto será posible si se parte por reconocer que las interacciones y encuentros sostenidos con las víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes, y también entre los propios

equipos de trabajo dentro de la JEP, pueden promover y fortalecer cambios que cierren brechas de discriminación y desigualdad; o que por el contrario, en algunas ocasiones de maneras evidentes y en otras muchas, de formas veladas y poco perceptibles para el conjunto del proceso institucional, constituyan prácticas discursivas y actuaciones discriminatorias que generen revictimización.

El análisis interseccional representa un cambio de postura analítico con respecto al pensamiento dicotómico y binario que suele prevalecer acerca del poder. Con demasiada frecuencia, las concepciones teóricas que tenemos acerca de los derechos de las personas se establecen a expensas de los derechos de otros; así, el desarrollo se convierte en un asunto de cómo alcanzar y mantener ciertas ventajas competitivas. En cambio, **al pensar en el desarrollo desde la perspectiva de la interseccionalidad, uno se centra en contextos particulares, en experiencias específicas y en los aspectos cualitativos de temas como la igualdad, la discriminación, la justicia, lo que nos permite actuar al mismo tiempo a favor de nosotras mismas y de otros.** Así como los derechos humanos no existen sin los derechos de las mujeres, tampoco existen sin los derechos de los pueblos indígenas, sin los de los discapacitados, sin los de la gente de color, y sin los de gays y lesbianas. (AWID, 2004) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La perspectiva de interseccionalidad que permite hacer visible y comprensible el impacto de las múltiples discriminaciones y exclusiones que recaen sobre los distintos sujetos y titulares de derechos que interactúan en la JEP, ayuda a revelar las distintas ideas, creencias, valores, prácticas, mensajes y discursos que generan discriminación, exclusión, desigualdad o desventaja en contra de personas y grupos de niños, niñas y adolescentes, mujeres, integrantes de grupos étnicos, población en condición de discapacidad, personas con orientación e identidad de género diversa, perteneciente a grupos de opinión política, condición socioeconómica, entre otras, y que hacen parte de los grupos de víctimas, de los comparecientes, testigos y otros sujetos intervinientes, incluidos, desde luego las personas vinculadas como servidores(as) públicos o contratistas de la JEP. A partir del análisis de interseccionalidad y de las subsecuente identificación y reconocimiento de los esquemas y prácticas excluyentes o discriminatorias, es posible establecer las estrategias y medidas que logren transformar positivamente, mitigar, reducir e idealmente, a largo plazo, erradicar las relaciones de poder que reproducen, profundizan o perpetúan dichas discriminaciones y exclusiones. Lo anteriormente expuesto señala la importante relación entre el análisis de interseccionalidad y la incorporación de los enfoques diferenciales, siendo dicho análisis un complemento estratégico para su implementación.

La tarea de la JEP, en términos del análisis interseccional, consiste en evitar acciones que generen daño asociado con revictimización derivada del acercamiento o participación directa en la Jurisdicción, reconociendo en primer lugar las múltiples afectaciones de las que fueron objeto las víctimas, –y en algunos casos los propios perpetradores(as) – comparecientes– que se vieron a su vez inmersos, en algunas etapas de su historia de vida, por ejemplo, frente al reclutamiento ilícito–. A partir de la comprensión de las distintas vivencias, daños, capacidades y estrategias de afrontamiento en función del particular lugar que cada persona, grupo o colectivo en el entramado de relaciones de poder en los ámbitos familiar, comunitario y social, es posible, a su vez, asumir respuestas diferenciadas según lo amerite cada situación y caso particular:

Aunque todas las mujeres de alguna u otra manera sufren discriminación de género, existen otros factores como la raza y el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, niña o persona que vive con VIH/ SIDA, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera, que se combinan para determinar la posición social de una persona. La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos. (AWID, 2004)

El uso de la interseccionalidad como herramienta conceptual y metodológica, a su vez acude a la noción de transversalidad:

La transversalidad es una teoría feminista, una metodología para la investigación y un trampolín para una agenda de acciones en el ámbito de la justicia social. Comienza con la premisa de que la gente vive identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder. Las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea (por ejemplo, una mujer puede ser una médica respetada, pero sufrir violencia doméstica en casa). **El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las**

posiciones relativas de las mujeres [y desde allí al conjunto comunitario y social]. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad. (AWID, 2004) (Negrilla fuera de texto).

Cabe la pena resaltar la singular composición de la JEP en el Tribunal de Paz, las Salas de Justicia, el Grupo de Análisis de Información (GRAI), la Unidad de Investigación y Acusación y la Secretaría Ejecutiva. La Magistratura está conformada por el 53% de mujeres magistradas, cinco (5) de ellas con pertenencia étnica, tres (3) afrocolombianas y dos (2) indígenas; un (1) magistrado afrocolombiano, y dos (2) indígenas. La presencia de mujeres y hombres con pertenencia étnica y diversos orígenes socioeconómicos y culturales, con diversas trayectorias personales y profesionales – funcionarios públicos, activistas de derechos humanos, académicos e investigadores, entre otros–, con individualidades y experiencias actuantes en las distintas entidades e instancias de la JEP, plantean igualmente un análisis de interseccionalidad *ad intra*, que primero desde la propia institucionalidad comprenda la importancia de la necesidad de implementar acciones afirmativas que promuevan la igualdad, la no discriminación y la efectiva inclusión, y que desde esa comprensión se establezca una estrategia de relacionamiento, gestión y búsqueda de respuestas adecuadas y pertinentes respecto de los derechos, intereses y necesidades de las víctimas como centralidad del mandato de la JEP, de los comparecientes y demás sujetos intervinientes, así como de la ciudadanía que se acerca a la institución.

Los lineamientos sobre la apropiación y, por ende, la comprensión y aplicación del concepto de interseccionalidad, que a continuación se exponen, son un insumo dirigido a la materialización (goce efectivo) de los derechos de quienes esperan de la JEP una respuesta pertinente, oportuna, integral e incluyente en clave de concreción de los mayores estándares de igualdad y no discriminación.

Harvey Danilo Suárez Morales
Subsecretario Ejecutivo



1. Introducción

El Departamento de Enfoques Diferenciales de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) considera la interseccionalidad como herramienta de análisis para favorecer el acceso a la justicia, superar la impunidad, visibilizar los delitos y eliminar barreras existentes para el acceso a la justicia, a causa de las discriminaciones múltiples de las que son objeto las personas en razón de sus características identitarias según la orientación sexual e identidad de género, edad, condición de discapacidad de las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes como actores en el mecanismos de justicia.

Este documento presenta tres apartados. En el primero se describe el contexto de la incorporación de la interseccionalidad en el ámbito jurídico a partir de los desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Desde allí se presentan los vacíos, las barreras y las tensiones que permiten problematizar las discriminaciones y vulneraciones de las poblaciones afectadas en el marco del conflicto armado.

La identificación del problema, la construcción de los lineamientos, estrategias y líneas de acción se hicieron a partir del análisis de la matriz de exclusión, discriminaciones y vulneraciones de las poblaciones a fin de evidenciar la superposición de algunas características identitarias como la edad, el género, la pertenencia étnica, y las condiciones de discapacidad, de individuos y colectivos.

En dichos análisis se revisaron los hechos e impactos diferenciados que sufrieron las poblaciones a causa de la superposición de sus identidades, respecto a dos escenarios específicos: el conflicto armado y el acceso a la justicia ordinaria. Este trabajo proporcionó el análisis de las narrativas e imaginarios que se legitimaron alrededor de las poblaciones, en el desarrollo el conflicto armado y al momento de reclamar la garantía de sus derechos, cuando lograban acceder a la institucionalidad.

El segundo apartado del documento propone la incorporación de la interseccionalidad como herramienta de análisis en las actuaciones de la JEP, en correspondencia con los principios de indivisibilidad de los derechos, la acción sin daño, la centralidad de las víctimas y los enfoques diferenciales.

El tercer apartado describe el propósito de la interseccionalidad a través de la descripción del resultado esperado, el objetivo general, los objetivos específicos y la estructura por medio de la cual se detallan los lineamientos que se presentan acorde a cada uno de los componentes de derecho.

Los **Lineamientos** describen la meta que se propone alcanzar, en clave de orientaciones que viabilicen la garantía de los derechos de las víctimas y demás intervinientes, por su parte las **Estrategias** se presentan como ejes que dinamizan las acciones puntuales. Que se presentan y se detallan en las **Líneas de acción**.

2. Objetivos

3.1 Objetivo general

Implementar el análisis de interseccionalidad como herramienta de reconocimiento de las particularidades de los diferentes sujetos intervinientes en la JEP, especialmente, el impacto desproporcionado que muchas de las víctimas del conflicto armado colombiano han sufrido en razón a la confluencia de prejuicios, discriminaciones y estrategias violentas de control poblacional y territorial de las que éstas fueron objeto, con motivo del género, edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad, orientación sexual, condición socioeconómica, pensamiento u opinión política, de tal manera que se contribuya a reducir las desigualdades y discriminaciones en su contra y se garanticen sus derechos a la verdad, a la justicia, reparación y garantías de no repetición.

3.2. Objetivos Específicos

1. Reconocer las múltiples discriminaciones sufridas por las personas, grupos y sectores más afectados en el marco o con ocasión del conflicto armado.
2. Identificar la confluencia de prejuicios y estrategias de control poblacional basados en factores de género, edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad, orientación sexual, condición socioeconómica, pensamiento u opinión política.

3. Definir medidas efectivas de realización de los derechos de las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes en las actuaciones y procesos ante la JEP.

3.3. Resultados Esperados

La JEP incorpora los lineamientos de interseccionalidad garantizando que, en sus actuaciones frente a las víctimas, comparecientes y demás intervinientes, se reconozcan, visibilicen y atiendan la confluencia de los diferentes tipos de discriminación³, que se dan como consecuencia de la superposición de identidades y contextos, por quienes se vivieron el conflicto armado, para la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, al acceso a la información, el derecho a la justicia, a la participación, a la reparación y a protección de quienes intervienen en las actuaciones ante la JEP.

3. Planteamiento del problema

La naturalización de las narrativas legitima formas de exclusión que son validadas social y culturalmente y que permean las estructuras institucionales, lo que genera que dichas narrativas e imaginarios se constituyan en barreras para el acceso a la justicia.

Una vez identificado que las creencias e imaginarios traducidas en narrativas (prejuicios y estereotipos) y los comportamientos discriminatorios impactan el acceso a la justicia y la garantía de los demás derechos conexos, se propone que los vacíos, barreras y tensiones sean atendidos por los operadores de justicia para reducir las discriminaciones y desigualdades que obstaculizan las garantías del goce efectivo de los derechos.

4.1. Atender los vacíos

El desconocimiento, la desconfianza, la ineficiencia y la impunidad asociada a la justicia colombiana, así como el desconocimiento de algunos de los derechos por parte de las poblaciones, se constituyen en los vacíos que se presentan frente a la garantía de estos. Para ilustrar estos vacíos frente al acceso de la justicia se presentan los siguientes

³ De acuerdo con la Asamblea General de Naciones Unidas (1963) la discriminación se entiende como “la acción y su efecto, que denota toda forma de distinción, segregación y expurgación del otro, con base en preferencias por motivo del color de la piel, la etnia, la procedencia o cualquier otro aspecto de la personalidad, práctica cuyo propósito quebranta la dignidad humana y menoscaba el ejercicio y goce de los derechos inalienables de la persona o colectivo que se discrimina.” (Gallo, et al. 2014).

apartados del documento *Institucionalidad socavada. Justicia local, territorio y conflicto*, elaborado por USAID – FIP, 2016, p.80.

[...] “La mayoría de las mujeres víctimas de abuso y violencia sexual no demandan ante el sistema de justicia local, ya sea porque desconfían de su efectividad y no tienen incentivo alguno para presentarla, porque no cuentan con información sobre la ruta de atención, o porque no creen que se les ha vulnerado un derecho (por desconocimiento o factores de tipo cultural). Aunque es muy difícil determinar de manera concreta qué tanto de la baja denuncia obedece a una ineficiencia probada en la intervención de la justicia para dar solución y proteger los derechos de la víctima o a elementos culturales como la tolerancia hacia la violencia machista, sí es un hecho que estos factores están presentes y se refuerzan entre sí.

Específicamente en casos de violación sexual contra mujeres indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que el dolor y la humillación que éstas sufren se agrava por su condición indígena. Lo anterior, por el desconocimiento del idioma de sus agresores y de las demás autoridades intervinientes y por el repudio de su propia comunidad como consecuencia de los hechos establecidos. (Demanda presentada ante la Corte IDH Caso Hermanas González Pérez contra México, 2001).

Otro de los vacíos que se identifica tiene que ver con el desconocimiento, apropiación y aplicación de metodologías y acciones que atiendan la intersección de las discriminaciones, lo que implica desarrollar herramientas para dar soluciones, promover la participación equitativa, planear y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de los diferentes conjuntos poblacionales”.

4.2. Eliminar las barreras

Un mecanismo para contrarrestar la discriminación y exclusión de diversos grupos sociales es el acceso a la justicia. Este derecho, tal y como se expresa en la Sentencia T-799 del 2011 emitida por la Corte Constitucional de Colombia ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos. [...]



el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Partiendo de esta definición, el derecho de acceder a la justicia es condición necesaria para asegurar a todos los individuos y sujetos colectivos el ejercicio de sus demás derechos constitucionales. Para el caso particular de las poblaciones definidas como vulnerables, sin embargo, la garantía a este derecho y, por ello, a todos los demás, se ha visto limitada por lo que se ha definido como barreras de acceso a la justicia.

Estos lineamientos retoman las barreras identificadas en el documento “Expansión del Sistema Local de Coordinación de Justicia a Municipios Colombianos” publicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho- 2014, a saber: i) geográficas; ii) económicas; iii) de seguridad; iv) culturales y v) de conocimiento que se explicaran a continuación.

Las barreras **geográficas** son aquellas relacionadas con la distribución político-administrativa en las que se desconocen realidades étnicas, sociales y de movilidad de las comunidades. Estas se derivan de:

- Deficiencia en vías de acceso y zonas rurales: porque las vías o no existen o su estado es muy deficiente.
- Largas distancias: las vías de acceso son buenas pero las largas distancias a recorrer desmotivan el desplazamiento.
- Transporte deficiente: el transporte público rural y urbano son deficientes y no ofrece muchas alternativas.

Las barreras **económicas** determinan que, a mayor movilidad, mayor costo en tiempo y dinero para acceder a la justicia. Esta barrera se debe considerar teniendo en cuenta los ingresos económicos de las personas sin olvidar que se trata de población vulnerable que, en su gran mayoría, presenta serias dificultades económicas. El acceso a la justicia resulta más costoso para las comunidades que se encuentran más distantes de los grandes centros poblados que a su vez, casi siempre, son las más pobres.

Las barreras relacionadas con la **inseguridad** son aquellas dificultades que se originan para las comunidades como resultado de la presencia de grupos armados en los territorios y que tienen efectos directos en la movilidad y el acceso a instituciones de administración de justicia además de ejercer formas de administración de justicia paralela. Las dificultades que se cuentan dentro de ésta corresponden a:

- Movilización restringida por presencia de grupos armados ilegales: en las zonas rurales que dificultan la movilidad como estrategia de control territorial.
- Movilización restringida por presencia de delincuencia común: principalmente en zonas urbanas donde están los operadores de justicia.
- Administración de justicia paralela: existencia de normas y de operadores que administran justicia bajo sus propias normas. Incluye también la imposición de restricciones a la movilidad.

Las barreras **culturales** se relacionan con los imaginarios, narrativas y prejuicios colectivos e individuales existentes al interior de una comunidad que dificultan el acceso a la administración de justicia al normalizar y naturalizar comportamientos que refuerzan estereotipos y roles de ciertos grupos poblacionales. Algunos ejemplos de este tipo de barreras son:

- Poca credibilidad en la administración de justicia: la comunidad encuentra una justicia lenta, ineficaz e incluso inoperante. Esto aplica no solamente a la justicia formal sino a la informal y a la comunitaria.
- Machismo: muchas mujeres no denuncian coaccionadas por los hombres y/o por no sentir que las instituciones de justicia van a creer sus denuncias.
- Adultocentrismo: se desconocen o resta valor a las experiencias y los testimonios de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos, debido a los prejuicios acerca de la edad y la comprensión que tienen frente a los hechos vividos.
- Sanción penal como sinónimo de justicia: persiste la creencia de que únicamente una sanción penal y solamente la pena privativa de libertad en centro carcelario garantiza justicia. Se asocia esta forma de castigo con la justicia porque hay una fuerte creencia en la aplicación de la justicia retributiva.

Las barreras de **conocimiento** están relacionadas con la falta de información de las comunidades acerca de sus derechos, los mecanismos para exigirlos, sus responsabilidades y las competencias de las entidades públicas a nivel nacional y

territorial. Las comunidades en muchos casos no saben de la existencia de ciertos derechos ni de la ruta que se debe seguir para exigir su garantía y, en algunos casos, su restablecimiento.

Para dar una mirada a las barreras que se presentan a causa de la intersección de múltiples discriminaciones, se presenta la siguiente descripción:

"En la identificación y el análisis de los obstáculos o barreras hemos tenido en cuenta que, aunque todas las víctimas enfrentan barreras para acceder efectivamente a la justicia, los factores que dificultan dicho acceso no afectan de manera uniforme a todas las personas. La existencia de discriminaciones estructurales en contra de algunos grupos poblacionales contribuye a que las realidades los afecten de manera diferenciada. Esto ocurre, por ejemplo, con las mujeres, quienes en virtud de los roles y estereotipos de género presentes en la sociedad tienden a ser afectadas de manera diferenciada por las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz". (DeJusticia, 2011, p. 34).

Por otra parte, en un estudio realizado por Naciones Unidas se identificó:

Las mujeres y las niñas afectadas por formas interseccionales de violencia y discriminación a menudo carecen de información sobre los servicios que tienen a su disposición, y sobre cuáles son sus derechos. Con frecuencia, no disponen de servicios interculturales y que tengan en cuenta las diferencias de género. Los resultados de las entrevistas cualitativas realizadas a proveedores de servicios sanitarios para las comunidades indígenas de América Latina indican que los entrevistados manifestaron tener dificultades para brindar asistencia a las mujeres indígenas, debido, con frecuencia, a la incapacidad para comunicarse adecuadamente o comprender sus prácticas culturales. Además, las barreras lingüísticas afectan de manera desproporcionada a determinados grupos de mujeres y niñas.

Los prejuicios y los estereotipos nocivos de los agentes estatales, en particular la policía y los órganos del sistema de justicia penal, pueden dar lugar a discriminación contra las mujeres y las niñas que sufren discriminación interseccional, lo que conduce a violaciones de los derechos a la igualdad de trato ante la ley, a un juicio imparcial y al acceso a vías de recurso.

El acceso a la justicia de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, especialmente las pertenecientes a comunidades indígenas o a una minoría y las mujeres con discapacidad, está indisolublemente vinculado a factores como la pobreza, el acceso a la atención de la salud y la educación y el reconocimiento de sus derechos a la tierra y los recursos y de su condición en la sociedad (véase A/HRC/27/65). Estos factores también pueden aumentar la probabilidad de que las mujeres sean detenidas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2017, p. 8).⁴

4.3. Resolver las tensiones

Para garantizar el acceso a la justicia es necesario superar las tensiones existentes entre los instrumentos internacionales y nacionales que reclaman la inclusión y la garantía de los derechos de las poblaciones, y las creencias, narrativas y prácticas de discriminación y exclusión que han sido normalizadas, como se describe en el texto *De La Violencia a la Sociedad de los Derechos* (2013).

El país, la sociedad y el Estado requieren, además de identificar la gravedad de las violencias más visibles entronizadas en la eliminación física del otro(a) distinto(a), abordar de manera decidida, la negación e invalidación de proyectos de vida individuales y colectivos por la vía de la exclusión, la inequidad, la desigualdad y el paso de la violencia a una sociedad de los derechos tiene como vínculo eficaz el desarrollo de vigorosas políticas de inclusión. [...] Motivo creciente de preocupación, son esos registros menos identificables de la violencia mutada en formas de exclusión “normalizada”, pero con la suficiente fuerza material y simbólica como para afectar a millones de personas sometidas al empobrecimiento, la ausencia de oportunidades y el ostracismo de habitar en las más oscuras orillas de una sociedad generalmente indiferente, que además cuenta con la anuencia activa u omisiva de algunas instituciones poco o nada sensibles a estas situaciones que hieren en lo más profundo la dignidad humana. (Construcción participativa de la Política Pública en DDHH y DIH, 2013)

Ahora bien, una vez expuestas las tensiones entre los instrumentos garantes de los derechos de las poblaciones y las narrativas que se naturalizan en la sociedad y en las

⁴ En Colombia, los datos sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas estaban desglosados en función de diversos criterios y eran recopilados por el Observatorio contra la Discriminación y el Racismo y mediante un sistema integrado sobre la violencia de género. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2017, p. 8)

instituciones, se concluye que son las creencias e imaginarios traducidas en narrativas (prejuicios y estereotipos) y los comportamientos discriminatorios los que directamente impacta en el acceso a la justicia y la garantía de los demás derechos conexos, por lo que deben ser atendidos por los operadores de justicia para reducir las discriminaciones y desigualdades que obstaculizan dicho acceso.

Para finalizar, se presenta a continuación a manera de ejemplo, la experiencia de las mujeres y niñas negras de Buenaventura en la que se describen los hechos y los impactos a causa y razón de la confluencia de sus características identitarias; y como la interseccionalidad se refleja de manera clara. Además de presentarlo con el objetivo de visibilizar y reconocer la interseccionalidad en los relatos de las experiencias vividas en el marco del conflicto armado, se invita a su lectura como parte de un ejercicio que facilite la implementación de los lineamientos.

En Buenaventura la interseccionalidad tiene rostro de mujer

[...]La agresión a la mujer es una forma de control, de superioridad por parte de un grupo armado ilegal y sobre todo una estrategia para apropiación del territorio, dado que generalmente la víctima de violencia sexual se ve obligada a desplazarse. Las mujeres de Buenaventura son más susceptibles de ser víctimas de violencia sexual debido a la combinación de la cultura patriarcal, género, racismo, pobreza y conflicto armado. (Consejo Noruego para Refugiados, 2014, p. 8) Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica dedicó un apartado especial a las modalidades de violencia que viven las mujeres y las niñas en el informe sobre la situación de Buenaventura: la tortura, la violencia sexual y el desmembramiento de los cuerpos de las niñas las mujeres expresa una forma de degradación de la violencia, que busca no solo la destrucción de las víctimas, sino a la vez, la destrucción física, moral y psicológica de la población afrodescendiente [...] En este sentido, el objetivo de desintegrar el cuerpo de la mujer contiene a la vez una carga simbólica relacionada con la intención expresa de aniquilar también al colectivo y la identidad que lo soporta. (CNMH, 2015, p. 290).

Este caso permite ejemplificar los elementos del análisis de interseccionalidad, no solo porque visibiliza la presencia de los sistemas de opresión (cultura patriarcal), sino que describe cómo a causa de la superposición de las características identitarias (género, raza, territorio) se establecieron estrategias de control territorial, que se argumentan en los prejuicios, narrativas y creencias acerca de las mujeres negras de Buenaventura. Como

resultado del reconocimiento y la visibilización de estos elementos se llega a determinar cómo los hechos y los impactos cuentan con una carga simbólica y única a causa y razón de la presencia de las características identitarias referidas que se cruzan y que generan hechos victimizantes, así como impactos y afectaciones específicos.

Este tipo de análisis resulta de utilidad para orientar las acciones y rutas de trabajo frente a la investigación, juzgamiento y sanción desde la efectiva incorporación de los enfoques diferenciales y la perspectiva de interseccionalidad en la que se hagan visibles las afectaciones a causa de las características identitarias, sistemas de opresión, condiciones socioeconómicas y contextos específicos.

4.4. Interseccionalidad como herramienta de análisis

El análisis de interseccionalidad procura evidenciar las discriminaciones múltiples, para **reconocer y atender** las complejidades de las experiencias vividas por las víctimas, comparecientes y los demás intervinientes, desde una mirada holística que permita entender los daños y las afectaciones que se dieron por la superposición de las características identitarias de las poblaciones o los sujetos.

Jurisprudencialmente, el concepto de interseccionalidad ha sido abordado como una herramienta de hermenéutica jurídica, entendiendo que existe un “mayor grado de vulnerabilidad y de afectación de sus garantías constitucionales y legales cuando se enfrentan a múltiples factores de discriminación simultáneamente. Ante la colisión de diversos componentes de desigualdad se ha implementado el concepto de interseccionalidad, el cual permite, por un lado, comprender la complejidad de la situación y, por otro, adoptar las medidas, adecuadas y necesarias para lograr el respeto, protección y garantía de sus derechos” (Corte Constitucional, Sentencia T-448 del 16 de diciembre de 2018). De allí que la Corte Constitucional reconozca que en las “situaciones en la que los afectados pertenecen a más de un grupo históricamente discriminado y marginalizado, debe ser abordado a partir de un enfoque interseccional” (Corte Constitucional. Sentencia T-141 del 27 de marzo de 2015).

En este sentido la interseccionalidad ha sido implementada en diferentes escenarios de desarrollo de políticas públicas y judiciales, tanto para el reconocimiento de las múltiples discriminaciones presentes en un contexto o en un caso en particular, como también para *“interrumpir el efecto de marcación de los grupos subordinados que opera a través de la focalización*

de las medidas orientadas a la satisfacción de los derechos” (Corte Constitucional. Sentencia T-141 del 27 de marzo de 2015).

El uso que se le ha dado a la interseccionalidad en los contextos mencionados lleva a exponer que estas formas de análisis, comprensión y reconocimiento de las discriminaciones, lleva consigo una forma particular de comprender la garantía de los derechos que está dada en su interconexión, así como lo menciona Franco, A. (2017) en su texto *Axiomas e Intersecciones*:

“También se debe reconocer que la interseccionalidad constituye una herramienta valiosa para interpretar los derechos humanos como interdependientes, interrelacionados e indivisibles, en respuesta a lo planteado por Zota (2015) que expone: al identificar la multidimensionalidad de la identidad de los sujetos y los colectivos [...] los derechos deben conectarse permanentemente y en diferentes niveles para lograr confrontar los diversos orígenes de las opresiones que afrontan las personas de manera simultánea, es decir lograr identificar y contrarrestar las situaciones evitables y concurrentes de vulnerabilidad en las que se sitúan.”

Por otra parte, la Corte Constitucional expone la confluencia de discriminaciones y vulneraciones presentes en los casos en los que se presenta más de una categoría identitaria, apoyándose en la interseccionalidad, para establecer el impacto de la discriminación señalando que “este enfoque es vital, teniendo en cuenta que los motivos con base a los cuales se discrimina a las personas no operan de manera aislada, sino que en muchos casos se encuentran y de ese modo incrementan las consecuencias negativas de esas exclusiones” (Corte Constitucional. Sentencia T-376 del 20 de agosto de 2019).

De esta forma, según lo mencionado por la Corte Constitucional, las autoridades administrativas y judiciales deberán considerar para la solución de los casos concretos, las condiciones o el contexto en el que se encuentran expuestos los sujetos de especial protección constitucional, en procura de adoptar las medidas que respondan efectivamente a la interseccionalidad de los factores de discriminación (Corte Constitucional. Sentencia T-141 del 27 de marzo de 2015).

4. Principios

4.1. Indivisibilidad de los derechos



La Declaración y el Programa de Acción de Viena, que marcó la agenda internacional sobre Derechos Humanos a nivel global, establece: Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Viena, 1993).

4.2. Acción sin daño

La acción sin daño se “trata, no sólo de reconocer y analizar los daños que ocasionan las situaciones de conflictos, sino de prevenir y estar atentos a no incrementar con las propias acciones, esos efectos y sí en cambio, tratar de reducirlos” (Universidad Nacional de Colombia, 2009).

En este sentido, la acción sin daño en la JEP es un enfoque necesario para prevenir y neutralizar cualquier asomo de revictimización. El Tribunal para la Paz de la JEP, en la Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, establece importantes consideraciones sobre la acción sin daño:

“La acción sin daño permite considerar el contexto en el que impactarán sus determinaciones. Éste puede ser multidimensional, es decir, que abarca el lugar geográfico en el que hoy se encuentran las víctimas y los victimarios, el lugar donde se perpetraron los hechos objeto del proceso, y aquel en donde se realizarán las actuaciones judiciales, incluida la reparación. A su vez, lo alimentan las condiciones particulares de las víctimas, sus características socioculturales y las relaciones que hayan entablado con otros individuos, grupos sociales o instituciones públicas y privadas.

De la lectura de este contexto los órganos de la JEP podrán anticipar el impacto de sus decisiones y adecuarlas para que sean pertinentes y razonables para las personas y colectivos a los que van dirigidas. Para alcanzar estos fines, la JEP debe concebir sus procedimientos de modo que procuren la intervención satisfactoria y digna de las víctimas.” (JEP, Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas Bogotá, 3 de abril de 2019, p. 30).

4.3. Centralidad de las víctimas

En toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto, deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible (Ley 1957 de 2019, Ley estatutaria, artículo 13).

“En toda actuación del componente de justicia del SIVJRNR, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento [a ellas] infligido”. Por su parte, la Corte Constitucional expresó que “la garantía de los derechos de las víctimas es el fundamento y finalidad esencial de la Jurisdicción Especial para la Paz” (JEP. TP-SA-SENTIT 1 de 2019).

4.4. Enfoques Diferenciales

La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas; la raza o etnia; la religión o creencias la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. (Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c. Enfoques diferenciales y diversidad territorial).

La interseccionalidad en el marco de la incorporación de los enfoques diferenciales constituye un eje articulador para la identificación del impacto de las múltiples discriminaciones y exclusiones que recaen sobre los distintos sujetos y titulares de derechos, a partir de sus características identitarias; las cuales son objeto del análisis de los enfoques diferenciales de género, discapacidad, étnico-racial, personas mayores, niños, niñas y adolescentes. Así, el análisis de interseccionalidad aporta elementos que permiten visibilizar y reconocer la superposición de las características identitarias, la lectura contextual de los hechos victimizantes y los impactos diferenciales que se generaron en el marco del conflicto armado.

5. Lineamientos, Estrategias y Líneas de Acción

El análisis de interseccionalidad en la Jurisdicción busca, una lectura integral de las personas y los colectivos que interviene en calidad de víctimas, comparecientes en la JEP, que expoga la interacción entre las condiciones de vulnerabilidad y los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de factores, como las identidades de género, la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica, los niveles de asimilación o aislamiento en contextos específicos; todo ello con el fin de: (i) explicar cualquier situación de discriminación en la que confluyen identidades o pertenencias a determinadas poblaciones; (ii) comprender la violencia en el marco del conflicto armado; y (iii) garantizar la participación en condiciones de igualdad y no discriminación (y dentro de esta, la acreditación) teniendo en cuenta las particularidades de las características identitarias (JEP, 2020, Manual de participación, Anexo 1, documento borrador).

Para superar los vacíos, las barreras y las tensiones, a continuación, se presentan los lineamientos y estrategias para llevar a cabo análisis interseccionales y, con ello, visibilizar y reconocer los múltiples factores de discriminación. Esto con el fin, de construir nuevas narrativas, establecer estrategias y consolidar comportamientos inclusivos y garantes de los derechos, tanto en las actuaciones, decisiones y la cotidianidad de la JEP.

5.1. Componente I: Derecho a la Igualdad y no Discriminación

Lineamiento 1: Identificación de las personas y colectivos más afectados en el marco o con ocasión del conflicto como resultado de prejuicios y estrategias violentas de control poblacional y territorial.

Estrategia 1. Identificar los prejuicios, prácticas y narrativas discriminatorias presentes en los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

Línea de acción 1: Elaborar diagnósticos que permitan describir los contenidos de los prejuicios, y narrativas presentes en los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, de manera que el análisis de interseccionalidad permita establecer los vínculos entre prejuicios y prácticas de discriminación y hechos victimizantes.

- a. Caracterizar las poblaciones diferenciales y los sujetos de especial protección constitucional, mediante la incorporación de las variables del análisis interseccional en los instrumentos utilizados en las diferentes instancias de la JEP.

- b. Identificar y analizar cómo se relaciona la comisión de un tipo de hecho victimizantes con determinadas personas y colectivos en razón al cruce de determinadas categorías identitarias.
- c. Documentar y sistematizar las relaciones entre los prejuicios, las prácticas discriminatorias y las afectaciones e impactos diferenciales ocasionadas por los hechos victimizantes.

Lineamiento 2: Fortalecimiento de las capacidades de los servidores(as) de la JEP para la aplicación del análisis de interseccionalidad.

Estrategia 2: Capacitar permanentemente el talento humano de la JEP para la incorporación de elementos de análisis de interseccionalidad en cuanto a patrones excluyentes y discriminaciones causadas por las narrativas, imaginarios y prácticas cotidianas que se replican en el trato con las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes.

Línea de acción 2: Implementar acciones para la construcción de nuevas narrativas y prácticas incluyentes en las que se reconozcan y se hagan visibles las poblaciones, desde el trato digno, a través de:

- a. Definir contenidos en los que se presente de manera explícita las discriminaciones que están presentes en las narrativas, discursos y lenguaje cotidiano frente a los conceptos asociados a los niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pueblos étnicos, personas mayores y personas con discapacidad.
- b. Elaborar metodologías de sensibilización en las que se incorporen las lecturas interseccionales y se den pautas para reconocerla y tratarla de manera pertinente.
- c. Incorporar actividades cuyo propósito este orientado a la toma de consciencia y reconocimiento de los discursos, actitudes y comportamientos discriminatorios, validados por creencias y experiencia previas.
- d. Facilitar elementos pedagógicos para que se apropien discursos incluyentes.
- e. Fortalecer los conocimientos y las capacidades de los y las servidoras de la JEP para comprender la diversidad étnica, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades género, favorecer el respeto por la dignidad de las víctimas mediante la sensibilización acerca de las necesidades propias de cada una de las poblaciones y los requerimientos adicionales que implica atender o superar las vulneraciones propias y únicas que se presentan cuando existe más de una condición identitaria.

6.2. Componente II: Acceso a la Información y Derecho a la Verdad

Lineamiento: Esclarecimiento de los hechos, estrategias, responsables y daños causados a las personas y colectivos víctimas que visibilice los esquemas de discriminación y las afectaciones diferenciales.

Estrategia: Incorporar el análisis de interseccionalidad en la gestión y el análisis de la información en la JEP.

Línea de acción 1: Recolectar, alistar, sistematizar y analizar la información con perspectiva de interseccionalidad.

- a. Incorporar en los protocolos y metodologías de análisis, elementos que reconozcan y visibilicen la superposición de identidades presentes en los sujetos y los colectivos, en los hechos victimizantes y en las afectaciones a las víctimas.
- b. Incorporar variables y categorías que permitan identificar y sistematizar en la información las características identitarias de las personas y los colectivos: rangos de edad; género; discapacidad; pertenencia étnica, entre otros.
- b. Presentar la información con análisis de interseccionalidad, requiere de: i) describir las características identitarias que se superponen en los hechos, casos y actuaciones que se adelantan en la JEP; ii) identificar las particularidades de los contextos en los que se presentan los hechos, iii) los impactos causados a razón de las características y contextos, y iv) las estructuras de opresión presentes en el periodo de tiempo que se analiza.
- c. Incorporar estrategias pedagógicas en la construcción de contenidos y presentación de la información con análisis de interseccionalidad, visibilizando las afectaciones y discriminaciones que sufrieron los sujetos a causa de la superposición de sus identidades, frente a contextos de opresión para las poblaciones víctimas y posiciones de privilegio para los actores armados.
- e. Diseñar estrategias de socialización, difusión y comunicación de los análisis de interseccionalidad de manera que en ellos se evidencien los hechos y los daños causados y de igual manera, las estrategias y los responsables de las afectaciones de las poblaciones; describiendo sus características identitarias y el peso de las discriminaciones, prejuicios y narrativas que estuvieron presentes en el momento de las afectaciones.
- f. Asegurar el acceso a la información en clave de lenguaje incluyente y pertinente reconociendo la diversidad de los sujetos, sus lenguajes y comprensiones, mediante estrategias de presentación de la información en lenguas propias y lenguajes de

interpretación dirigidos a las personas con discapacidad, y diferentes niveles de comprensión atendiendo al desarrollo sus facultades y habilidades según la edad.

Línea de acción 2: Diseñar piezas comunicativas incluyentes de las diversas categorías identitarias de sujetos y colectivos participantes en la JEP.

- a. Realizar protocolos en lo que se incluyan pautas para introducir un lenguaje incluyente en las comunicaciones de la JEP, en los diversos formatos, que evite expresiones discriminatorias o prejuicios debido a las características identitarias.
- b. Cuidar que la participación de las personas en los contenidos de las piezas comunicativas se instrumentalice a razón de sus características identitarias, eliminando cualquier tipo de expresión que aluda a un trato excluyente o discriminatorio.
- c. Procurar que los mensajes estén en clave de reconocimiento de derechos y de igualdad y no discriminación, eliminando cualquier tipo de alusión a la exclusión y discriminación.

Línea de acción 3: Integrar el análisis de interseccionalidad en los canales virtuales y presenciales de atención de la JEP.

- a. Establecer protocolos de atención presencial, que prevengan los lenguajes y mensajes discriminatorios frente a la superposición de las identidades de los sujetos que se acercan a demandar información.
- b. Las imágenes y la información presentada en los canales virtuales tienen que contar con lenguaje incluyente e incorporar traducciones en lenguajes de señas y otras lenguas propias de los pueblos étnicos.
- c. Los formularios PQRSF tienen que contener las categorías de caracterización de las poblaciones, acordes a las conceptualizaciones dadas en el marco de la JEP.

6.3. Componente III: Derecho a la Participación Efectiva

Lineamiento 1: Fortalecimiento de capacidades de las víctimas y de las organizaciones que las apoyan para la presentación de informes que den cuenta de hechos, conductas, responsabilidades y daños asociados a procesos de victimización como resultado de prejuicios y estrategias violentas de control poblacional y territorial.

Estrategia 1: Propiciar la visibilización de los prejuicios, prácticas y narrativas discriminatorias presentes en los hechos y conductas frente a la victimización de los individuos y comunidades a razón de sus características identitarias. en los informes.

Línea de acción 1: Recomendar la identificación de prejuicios, prácticas, narrativas e imaginarios asociados con las poblaciones diferenciales y frente a la superposición de características identitarias en los informes que elaboran las organizaciones de víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

Línea de acción 2: Sugerir a las organizaciones la inclusión de aspectos que logren visibilizar el análisis de interseccionalidad frente a la identificación de las características identitarias, las discriminaciones frente a los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

Línea de acción 3: Incorporar variables que permitan realizar los análisis de interseccionalidad cruzando información como: hechos, territorios y repertorios de violencia (hechos victimizantes), dirigidos a personas con ciertas características (rangos de edad, género, etc.), y/o desempeño de roles sociales y comunitarios.

Lineamiento 2: Implementación de mecanismos que garanticen la participación de las víctimas en condiciones de igualdad.

Estrategia 2: Visibilizar, reconocer y atender las particularidades de las características identitarias de las poblaciones diferenciales en los mecanismos de participación.

Línea de acción 1: Incorporar medidas especiales que garanticen la participación de las víctimas en las diferentes diligencias judiciales, atendiendo la situación socioeconómica, de pertenencia étnica, edad, género y ubicación geográfica, de manera que se eliminen las barreras de acceso asociadas a cada una de estas características.

Línea de acción 2: Incorporar el análisis de interseccionalidad en la representación judicial, así como también en el acompañamiento psicosocial tanto de las víctimas como de los comparecientes. Consiste en incorporar la lectura interseccional de las discriminaciones, desde el inicio del proceso judicial, que comienza con la ficha de solicitud de acreditación, en donde se tendrá en cuenta la información allí suministrada para hacer dicha lectura y actualizarla en los demás momentos del proceso judicial. Esta lectura permitirá la participación, considerando el contexto, las características identitarias presentes, la afectación única sufrida por la presencia de dichas características y las estructuras de opresión y privilegio presentes en los hechos, aspectos que se deben evidenciar en la aplicación de los instrumentos jurídicos adecuados para el tratamiento del caso, que se legitimen desde los procesos y procedimientos de la entidad.

6.4. Componente IV: Acceso a la Justicia

Lineamiento 1: Identificación de patrones de masividad y sistematicidad en contra de ciertas personas, grupos y sectores como resultado de prejuicios, esquemas de discriminación y estrategias violentas de control poblacional y territorial.

Estrategia 1: Caracterizar a las víctimas que sufrieron discriminaciones debido a sus características identitarias en el marco del conflicto armado.

Línea de acción 1: Integrar el análisis interseccional en la identificación de los patrones de macro criminalidad

- a. Introducir variables de caracterización de las poblaciones en los instrumentos validados para la recolección de la información.
- b. Incorporar herramientas que permitan los análisis de interseccionalidad.
- c. Incorporar en los instrumentos de medición indicadores y sistemas de seguimiento que permitan el cruce de variables de caracterización poblacional y reportes desde las actuaciones judiciales.
- d. Establecer criterios de consulta orientados a visibilizar la sistematicidad de las conductas cometidas en contra de sujetos o comunidades, a propósito de la presencia de las variables de caracterización poblacional.

Línea de acción 2: Incorporar el análisis de interseccionalidad en las metodologías que se desarrollen frente a los análisis contextuales.

- a. Reconocer y evidenciar las discriminaciones presentes en el modus operandi y los patrones de conducta macro criminal frente a las estructuras de opresión que confluyen en dichos patrones.
- b. Elaborar protocolos para realizar los análisis, que permitan concluir la asociación entre la confluencia de las características identitarias con las discriminaciones, vulneraciones y los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.

Lineamiento 2: Implementación de herramientas metodológicas

Estrategia 2: Socializar las técnicas y análisis de interseccionalidad mediante el uso de las herramientas.

Línea de acción 1: Uso de herramientas para el análisis de interseccionalidad.

- a. Incorporar herramientas para la interpretación armónica de los instrumentos jurídicos para la investigación, sanción y juzgamiento de hechos que involucren la intersección de las discriminaciones.
- b. Implementar matrices de análisis que caractericen las poblaciones, los criterios de análisis de superposición de discriminaciones dadas por los hechos, los impactos y la vulneración de los derechos por el con ocasión del conflicto armado.
- c. Aplicar protocolos de verificación que permitan la revisión de los instrumentos jurídicos, internacionales, nacionales y otras disposiciones en las que se orienten acciones y criterios de actuación frente a la confluencia de los diferentes elementos como características de las víctimas y condiciones contextuales.
- d. Utilizar el criterio de interseccionalidad para la apertura de nuevos casos y la priorización de estos. Especialmente aquellos que tengan relación con hechos que hayan afectado a niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas delitos sexuales con pertenencia étnica y presencia de condiciones de discapacidad.
- e. Implementar mecanismos de atención y de articulación para garantizar el acceso a la justicia haciendo lectura interseccional de las discriminaciones y vulneraciones que se identifiquen en los casos investigados por la JEP.
- f. Coordinación interjurisdiccional para el caso de los pueblos étnicos, aplicación de los principios del interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y demás disposiciones normativas para los sujetos de especial protección constitucional.

6.5. Componente V: Derecho a la Reparación

Lineamiento: Inclusión del análisis interseccional en la identificación de los daños diferenciales y las sanciones propias a establecer por la JEP.

Estrategia 1: Incorporar la identificación de daños y afectaciones diferenciales a causa de las características identitarias.

Línea de acción 1: En la caracterización de las personas víctimas acreditadas ante la JEP y en el análisis de la información relativa a las víctimas y los hechos de victimización reconocer la intersección de las discriminaciones a causa de las características identitarias.

Línea de acción 2: En las actuaciones y diligencias de la JEP visibilizar las afectaciones y daños diferenciales causados a las víctimas dadas sus características identitarias.

Estrategia 2: Identificar e incorporar en las sanciones propias, acciones que reparen a las víctimas desde el reconocimiento de la intersección de las discriminaciones a causa de sus características identitarias.

Línea de acción 1: Incorporar acciones diferenciales en los TOARS y sanciones propias:

- a. Diseñar e implementar instrumentos que identifiquen y sistematicen las formas de vulneración y exclusión sufridas por los sujetos y las comunidades, en las cuales se visibilicen las discriminaciones a causa de sus características identitarias.
- b. Desde el análisis de interseccionalidad proponer y promover procesos que, desde el trato en igualdad, aborden la exclusión y vulneración sufridas para resignificar las experiencias en el marco del conflicto armado.
- c. Identificar y cuestionar las narrativas o prácticas de discriminación y exclusión que han sido naturalizadas en la institucionalidad y que pueden reproducirse en las interacciones cotidianas.

6.6. Componente VI: Derecho a la Protección

Lineamiento: Aplicación de análisis de riesgos y medidas de protección que contemplen las múltiples afectaciones, particularidades y necesidades de las personas, grupos y sectores que participan, han sido reconocidas como víctimas o que comparecen ante la JEP.

Estrategia: Identificar y establecer los riesgos asociados a las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes ante la JEP.

Línea de acción 1: Identificar y establecer los riesgos asociados a las características identitarias de los individuos y colectivos.

- a. Identificar los contextos de riesgo en los que se desenvuelven víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes.
- b. Identificar características identitarias que superponen para realizar la lectura de los riesgos de acuerdo con el análisis de interseccionalidad.
- c. Establecer los riesgos asociados a las discriminaciones y vulnerabilidades históricas sufridas a razón de su edad, género, pertenencia étnica, victimización particular y/o liderazgos sociales y políticos y otras condiciones de vulnerabilidad.
- d. Identificar los riesgos a la luz de las lecturas de la superposición de las identidades, vulnerabilidades, contextos y territorios que se relacionan directamente con situaciones que implican peligros a la vida y la integridad de las víctimas, comparecientes y demás sujetos intervinientes.

Línea de acción 2: Analizar los contextos en territorio para aplicar medidas de protección

- a. Preparar logística y técnicamente la participación de las víctimas y las organizaciones, considerando las particularidades de los territorios en cuanto a factores de riesgo y seguridad.
- b. Revisar de manera previa los riesgos asociados a las poblaciones convocadas, los territorios, los espacios, las narrativas y patrones culturales (prejuicios y estereotipos) frente a las características identitarias de los grupos convocados.
- c. Construir protocolos que atiendan los riesgos que surjan desde la lectura de la interseccionalidad de las discriminaciones, asociadas a las características identitarias.
- d. Articular las acciones para los protocolos de protección y seguridad con la institucionalidad, desde las competencias misionales, cuando las vulnerabilidades de las intersecciones requieran de la competencia de otras entidades del Estado garantes de los derechos de protección de las víctimas, como por ejemplo el ICBF, el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Altas Consejerías, entre otras que puedan tener competencias.

Glosario de Siglas y Acrónimos

A/HRC/27/65: Consejo de Derechos Humanos. Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica.

DDHH: Derechos Humanos.

DIH: Derecho Internacional Humanitario.

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

PQRSF: Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones según <https://www.jep.gov.co/Paginas/Transparencia/PQRS.aspx>

SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

USAID – FIP: Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Lista de referencias

Asamblea General de Naciones Unidas, (2017). Efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos. En <https://www.refworld.org/es/pdfid/594d5eb54.pdf>

Association for Women's Rights in Development -AWID (2004). Derechos de las mujeres y cambio económico, Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica, Género y Derechos, No 9. agosto de 2004, en: <https://bit.lys/2JobOcb>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Buenaventura: un puerto sin comunidad. Bogotá, CNMH. En <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/buenaventuraPuebloSinComunidad/buenaventura-un-puerto-sin-comunidad.pdf>

CINEP - ODECOFI, (2008). Génesis, actores y dinámicas de la violencia política en el Pacífico nariñense. En <https://cinep.org.co/publicaciones/PDFS/3.Genesis.pdf>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, en <https://www.ohchr.org/VDPA>

Construcción de participativa de la Política Pública en DDHH y DIH, (2013). Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos.

Corte Constitucional. Sentencia T-141 del 27 de marzo de 2015. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. Referencia: Expediente T-4575438. Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-448 del 16 de diciembre de 2018. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Referencia: Expediente T-6.674.947. Ver: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-448-18.htm#_ftnref80

Corte Constitucional. Sentencia T-376 del 20 de agosto de 2019. Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger Referencia: Expediente T-7.248.855. Ver: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-376-19.htm#_ftnref111

Crenshaw, K (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1.241-1.299.

DeJusticia, (2011). Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado. *Justicia transicional*, en <https://www.dejusticia.org/acceso-a-la-justicia-de-mujeres-victimas-de-violaciones-graves-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-del-conflicto-armado-justicia-transicional/>

Iza, M. (2018). Interseccionalidad y construcción de paz territorial en Colombia: análisis desde el caso de las mujeres de Buenaventura. *Ciudad Paz-ando*, 11(2), 16-28. doi: <https://doi.org/10.14483/2422278X.13757>

JEP, (2020). Comisión de Participación - Manual de Participación, Numerales 7 y 8 del anexo 1 pueblos y comunidades étnicas del Manual. Documento borrador.

JEP, Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1, (2019). Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas.

JEP, Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Artículo 13

Presidencia de la República de Colombia. 24 de noviembre de 2016. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La Habana, Cuba: Gobierno de Colombia

Organización de los Estados Americanos, CIDH, (2001). Caso Ana, Beatriz y Celia González Pérez. En <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm>

Universidad Nacional de Colombia, (2009). Especialización de acción sin daño y construcción de paz. En <http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/415/21/D-222-PIUPC-P21-249.pdf>.

USAID – FIP, (2015). Institucionalidad Socavada: Justicia local, territorio y conflicto, 80. En <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/571e341292cb8.pdf>

Zota, A. (2015). Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.